



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

Corrientes,

31 MAR 2011

ORDENANZA N° 5406

VISTO:

La Constitución de la Nación Argentina, Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano de 1972, la Declaración de Río de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo y la Declaración de Johannesburgo de 2002 sobre Desarrollo Sustentable; La ley Nacional 25.675 de Protección del Medio Ambiente; y La Constitución de la Provincia de Corrientes; en el Capítulo X, "Del Ambiente"; y lo normado en la carta orgánica en el artículo 25 inciso 42 que dice lo siguiente "*dictar normas protectoras del medio ambiente.....sin perjuicio de las facultades concurrentes de la Nación, de la Provincia u otros municipios*"; y el inciso 57 que dice "*dictar las ordenanzas y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la Constitución de la Provincia y en la presente carta orgánica...*" Y

CONSIDERANDO

Que, es sabido que cualquier proyecto de desarrollo implica algún impacto sobre el ambiente. Pero ese impacto no es igual para todas las actividades y varía ampliamente según las tecnologías utilizadas y las precauciones que se tomen. Por ello el modelo de desarrollo al que debemos aspirar es el desarrollo sustentable, que se va delineando a partir del año 1972 con la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y que fuera profundizado en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992) la que recoge el concepto de sustentabilidad en 11 de sus 27 principios.

Que, el modelo de desarrollo sustentable exige que las variables ambientales, económicas y sociales estén presentes para la toma de toda decisión que coadyuve al desenvolvimiento de la comunidad. Esto implica que la protección jurídica en materia ambiental se proyecte hacia el futuro. Es necesario tener en cuenta la irreversibilidad, la mayoría de las veces, de las consecuencias dañosas para el ambiente que resultan de las actividades humanas. Toda la atención debe estar puesta en la prevención de los efectos no queridos de las acciones que hacen al desarrollo.

Que, el principio del desarrollo sustentable ha logrado pleno reconocimiento en la Constitución Nacional reformada en 1994. El artículo 41 de la misma que consagra el derecho de toda persona a un ambiente sano y equilibrado añade: "apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras".

Que, el mismo principio ha sido receptado en nuestra Constitución Provincial reformada en 2007, tanto en el Capítulo X del Título Segundo, como en la Disposición Transitoria Primera, en la que se plasma el Pacto Correntino para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Social.

Que, en especial, el artículo 53 de la Constitución de la Provincia de Corrientes; establece que "El Estado Provincial fija la política ambiental, protege y preserva la integridad del ambiente, la biodiversidad, el uso y la administración racional de los recursos naturales, promueve el desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución de la generación de residuos nocivos, dicta la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sanciona su incumplimiento y exige la reparación de los daños. La política ambiental provincial debe formularse teniendo en cuenta los aspectos políticos, ecológicos, sociales, culturales y económicos de la realidad local, con el objeto de asegurar el uso adecuado de los recursos naturales, optimizar la producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

..2//

5406

Corrientes, **31 MAR 2011**

..3//

ORDENANZA N°

ORDEN

Que, en cumplimiento de ese mandato constitucional, el objetivo del presente proyecto de Ordenanza es adecuarse a los presupuestos mínimos, y complementarios y; legislar en materia ambiental municipal con el objetivo de establecer los requisitos para la habilitación de establecimientos industriales instalados, que se instalen, amplíen o modifiquen sus explotaciones dentro de la jurisdicción de la Capital de Corrientes, a fin de garantizar un desarrollo sustentable que articule productividad competitiva con el menor impacto ambiental posible, articulando las medidas de prevención con la Provincia y la Nación, entendiendo que son facultades concurrentes la protección del Medio Ambiente.

uniforme
comprende
las Resc
uniforme

Que, la tensión permanente entre la organización jurídico-política que se estructura a partir de la presencia del Estado, ya sea nacional, provincial y municipal, frente a la figura del ambiente que no reconoce fronteras, ha representado un importante obstáculo para el derecho al momento de diseñar un sistema jurídico coherente para la gestión pública del ambiente. Dicha tensión se expresa particularmente en el reparto de la competencia material que cada uno de esos tres estados posee dentro de su jurisdicción territorial.

protección
aumenta
Nación-
pueden s
de prote

POR EI

Que, en el caso de la República Argentina, el "derecho al ambiente" quedó plasmado en la nueva Constitución Nacional de 1994 y con él, la relación entre dos niveles de gobierno: el de la Nación y el de las provincias y del Municipio. Recordemos que nuestra carta Magna constitucionaliza el derecho al ambiente al establecer en su artículo 41 que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo". El mismo artículo ordena también la competencia de los organismos del Estado en sus diferentes niveles nacionales y provinciales, al decir: "Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales". Viene a cerrar este esquema normativo el artículo 124 de la Constitución Nacional al establecer que: "Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio" y que la misma Carta Magna Constitucional reconoce y consagra la Autonomía Municipal.

ART.-1°

Que, atendiendo a lo expresado anteriormente, como debe entenderse el reparto de competencias ambientales. En primer lugar, cabe resaltar la presencia de una novedosa institución, la de los "presupuestos mínimos", los que deben ser dictados por la Nación y tendrán vigencia en todo el país.

ART.-2°

ART.-3°

Que, los presupuestos mínimos ambientales constituyen un nivel de protección ambiental coordinado entre los poderes concurrentes de Nación y provincias por el cual corresponde a la Nación fijar las normas de base, y a las provincias complementarlas mediante sus propias normas, garantizando el respeto de las jurisdicciones locales mediante la creación de ordenanzas en este sentido, lográndose así maximizar lo mínimo.

ART.-4°

Que, el artículo 6° de la Ley 25.675 -Ley General del Ambiente- establece que "se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el art.41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común en todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y desarrollo sustentable".

ART.-5°



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

..3//

Corrientes, 31 MAR 2011

ORDENANZA N° 5406

Que, en primer lugar habla de toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común en todo el territorio nacional, entiendo que el sentido es amplio y no comprende solamente las leyes, sino también los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional y las Resoluciones dictadas por los organismos competentes. Es decir toda norma jurídica uniforme y común en todo el territorio nacional.

Que, claro está que se trata de requisitos mínimos, es decir el *piso* de la protección ambiental, con lo que entendemos que las Provincias y los Municipios pueden aumentar el *techo* de tales requisitos, siendo tal *techo* de menor a mayor, es decir la Nación- presupuestos mínimos-, las Provincias -presupuestos complementarios, que pueden ser de mayor protección que los mínimos- y los Municipios - pueden dictar normas de protección ambiental mayores que los mínimos y los complementarios.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1°: ESTABLECESE que todo establecimiento industrial instalado, que se instale, amplíe o modifique sus explotaciones dentro del ejido capital, deberá contar con una Licencia Ambiental como requisito obligatorio para que las autoridades municipales puedan conceder, en uso de sus atribuciones legales, las correspondientes habilitaciones. Ningún establecimiento que se instale a partir de la vigencia de la presente ordenanza podrá iniciar su actividad, sin la previa obtención de la Licencia Ambiental.

ART.-2°: A los fines de esta Ordenanza se entiende por establecimiento industrial a todo aquel donde se desarrolla un proceso tendiente a la conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de una materia prima o material para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales.

ART.-3°: LOS parques industriales y toda otra forma de agrupación industrial que se constituya en la capital, además de las obligaciones que correspondan a cada establecimiento, deberán contar también con la Licencia Ambiental que establece la presente ordenanza, la que acreditará la aptitud de la zona elegida y la adecuación del tipo de industrias que podrán instalarse en el parque o agrupamiento, según lo establezca la reglamentación. La misma obligación rige para la modificación o ampliación de los parques o agrupamientos existentes.

ART.-4°: LA Licencia Ambiental se solicitará con sujeción a los requisitos establecidos en la presente ordenanza, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Departamento ejecutivo.

ART.-5°: LA Licencia Ambiental será expedida por la autoridad de aplicación municipal. Como mínimo la solicitud de la Licencia Ambiental, deberá contener los siguientes requisitos:



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

Corrientes, 31 MAR 2011

..4//

..5//

ORDENANZA N°

5406

- a) Declaración de Impacto Ambiental dictada por el Organismo Provincial competente conforme a las prescripciones de la Ley Nacional N° 25.675 y la Ley Provincial N° 5067 o las que en el futuro las reemplacen y/o modifiquen.
- b) Memoria descriptiva, donde se consignen todos los datos referidos a la actividad industrial a desarrollar, ingeniería de procesos, materias primas, insumos, productos a elaborar, subproductos, residuos, emisiones y efluentes a generar y estimación del personal a emplear.
- c) Proyecto de planta industrial con indicación de instalaciones mecánicas, eléctricas y de todo equipo y materiales que puedan afectar la seguridad o salubridad del personal o población, así como también las medidas de seguridad respectivas.
- d) Adecuado tratamiento y destino de los residuos sólidos, líquidos, semisólidos y gaseosos que se generen de acuerdo a la legislación vigente.
- e) Ubicación del establecimiento en zona apta y caracterización del ambiente circundante.
- f) Informe de factibilidad de provisión de agua potable, gas y energía eléctrica.
- g) Elementos e instalaciones para la seguridad y la preservación de la salud del personal, como así también para la prevención de accidentes, según lo establezca la reglamentación en función de la cantidad de personal y el grado de complejidad ambiental y peligrosidad de la actividad industrial a desarrollar.
- h) Todo otro requisito que establezca la reglamentación con el objeto de preservar la seguridad y salud del personal, de la población circundante y del ambiente.

ORDI

ART.

ART.-

ART.-

ART.-6°: LA reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo deberá clasificar los establecimientos industriales en función de la magnitud del emprendimiento y su afectación al ambiente. Como pautas básicas deberán tomarse las siguientes:

ART.-1

- a) Actividad, incluyendo materias primas y materiales que manipulen, elaboren, almacenen y el proceso que desarrollen.
- b) Calidad de efluentes y residuos
- c) Riesgos potenciales de la actividad que pueden afectar a la población o al ambiente.
- d) La dimensión de la explotación, considerando la dotación de personal, la potencia instalada y la superficie.
- e) La localización de la empresa, teniendo en cuenta la zonificación municipal y la infraestructura de servicios que posea.

ART.-1

ART.-1

ART.-7°: A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza no se autorizará la habilitación de establecimientos industriales ni la ampliación de los existentes, si sus procesos y tecnologías producen o utilizan en cualquiera de sus etapas alguna de las sustancias químicas incluidas en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, aprobado por la ley nacional 26.011.

ART.-8°: LAS autoridades municipales competentes deberán exigir la acreditación de la Licencia Ambiental que establece la presente ordenanza para la inclusión en los registros de proveedores que posibiliten contratar con el Estado, así como para otorgar concesiones o beneficios impositivos o crediticios especiales que surjan de los distintos regímenes de promoción vigentes en el Municipio y/o en la Provincia, inclusive a los beneficiarios de los fondos fiduciarios creados a tales fines.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

Corrientes,

31 MAR 2011

..5//

ORDENANZA N° **5406**

ART.-9°: LAS industrias ya instaladas contarán con un plazo de dos años a partir de la vigencia de la presente ordenanza para adecuarse a los requisitos aquí establecidos. En cuanto a las industrias a instalarse, las mismas no podrán funcionar hasta tanto obtengan la Licencia Ambiental que prevé la presente Ordenanza.

ART.-10°: LOS establecimientos industriales ya instalados y habilitados de conformidad a la presente ordenanza que deseen realizar ampliaciones, modificaciones o cambios en sus edificios, procesos, ambientes o instalaciones, deberán gestionar una nueva Licencia Ambiental cuando se observen los siguientes supuestos:

- a) Incremento en más de un 25% de la potencia instalada.
- b) Incremento en más de un 25% de la superficie productiva.
- c) Cambios en las condiciones del ambiente de trabajo.
- d) Incremento significativo de los niveles de emisión de efluentes gaseosos, generación de residuos sólidos y/o semisólidos, o variación significativa de la tipificación de los mismos.
- e) Cambio y/o ampliación del rubro general.

ART.-11°: REGISTRO de Licencias Ambientales: La autoridad de aplicación local, deberá llevar un registro actualizado de las Licencias Ambientales. Asimismo deberán remitir periódicamente al organismo ambiental provincial, los datos de las licencias ambientales concedidas a efectos estadísticos y de coordinación de políticas ambientales entre los distintos Municipios.

ART.-12°: REGISTRO Profesional: Todos los estudios técnicos requeridos por la presente ordenanza, deberán ser suscriptos por profesional idóneo quien deberá estar inscripto en registros que al efecto genere la autoridad local de aplicación y cuyo funcionamiento y requisitos serán establecidos en la reglamentación de esta ordenanza. Estos profesionales serán responsables por los datos técnicos en ellos consignados.

ART.-13°: DURACION de la Licencia Ambiental: La validez de la Licencia Ambiental obtenida será de 2 (dos) años, al cabo de los cuales deberá ser renovada.

ART.-14°: LOS agentes o funcionarios que efectúen tareas de contralor tendrán acceso a los establecimientos industriales y se encuentran facultados para:

1. Requerir del titular del establecimiento o cualquiera de sus dependientes, la documentación legal referente a la industria, en cuanto hace a la Licencia Ambiental y habilitación de la misma.
2. Requerir del titular del establecimiento o cualquiera de sus dependientes, la información que considere pertinente en cuanto a su misión específica.
3. Revisar el estado de los edificios, sus instalaciones y maquinarias en lo que hace a seguridad, higiene, tratamiento de efluentes, contaminación del ambiente o cualquier otro fin pertinente para el cumplimiento de su función.
4. Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando se le impida el acceso o niegue la información correspondiente. Las actas labradas por los inspectores darán fe pública respecto de su contenido, las que llevarán la firma del inspeccionado o la constancia de que se niega a hacerlo.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES	
DIRECCION DE DESPACHO	
RECIBIMIENTO DE EXPEDIENTES	
Entradas	FECHA
Salidas	07 ABR 2011

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

Corrientes, **31 MAR 2011**

..6//

5406

ORDENANZA N°

ART.-15°: CUANDO la autoridad de aplicación pudiere comprobar, como resultado del análisis de la documentación presentada o de inspecciones practicadas de oficio; que los establecimientos industriales no se ajustan a la presente normativa, podrá conceder un plazo razonable dentro del cual deberá procederse a su adecuación, vencido el cual deberá iniciar el procedimiento sancionatorio.

ART.-16°: LAS infracciones referidas en la presente ordenanza serán sancionadas con multa que oscilan entre 150 a 1500 litros, y clausura hasta 180 días; y/o la facultad del Departamento Ejecutivo de retirar la habilitación comercial en forma definitiva; las actuaciones se implementaran de acuerdo al Código de Procedimiento de Faltas Municipal. Las sanciones administrativas se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

ART.-17°: LA autoridad de aplicación a los fines de la presente ordenanza, será la **SUBSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**, y/o el organismo dependiente del Departamento Ejecutivo que lo reemplace en funciones y competencia.

ART.-18°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-19°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-20°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE PEA/la.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Dr. JUSTO A. ESTOUP
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

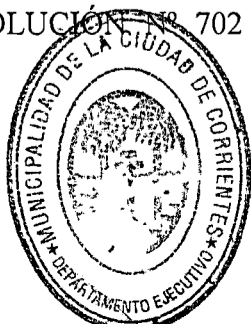


Lie. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5406 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 31-03-2011.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 702 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 11-04-2011.

POR LO TANTO: CUMPLASE.



Ma. Emilia Gronda de Corvalán
Directora General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDEN

VISTO

Ambiente
"CORRI
25 inciso
perjuicio
y el incis
poner en
la presen

CONSID

NUCLEA

necesaria

integral d

Ambiente
también p
tecnología

de forma
tiene. Tr
planteami

la obligac
ambiente.

de las leg

MEDIO A

POR EL

ART.-1°: